

Estatutos de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO (FSS de CCOO). VIII Congreso.

ÍNDICE.

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Reivindicativo y de clase

Unitario

Democrático e independiente.

Participativo y de masas.

De hombres y mujeres.

Sociopolítico

Internacionalista.

Pluriétnico y multinacional.

I. DEFINICIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación de Sanidad y Servicios Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS de CCOO).

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.

Artículo 3. Domicilio Social.

Artículo 4. Emblema.

Artículo 5. Ámbito Territorial.

Artículo 6. Ámbito Profesional.

Artículo 7. Afiliación Internacional.

II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación.

Artículo 9. Carné

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Artículo 11. Elección de los órganos del Sindicato.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

Artículo 13. Medidas disciplinarias.

Artículo 14. Baja en la FSS de CCOO

III. ESTRUCTURA DE LA FSS DE CCOO

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

Artículo 16. Configuración de la estructura orgánica de la FSS de CCOO.

- La Sección Sindical
- Sindicatos Provinciales, Comarcales, Intercomarcales e Insulares
- Federaciones de Nacionalidad o Región
 - o Congreso de Nacionalidad o Región
 - o Consejo federal de Nacionalidad o Región

- Ejecutiva Federal de Nacionalidad o Región
- Secretario/a General de Nacionalidad o Región

- La FSS está integrada por las siguientes federaciones

Artículo 17. Derechos y deberes de la FSS de CCOO

Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.

Artículo 19. Autodisolución de los órganos.

Artículo 20. Acuerdos de los órganos.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FSS DE CCOO

Artículo 21. Integración en la FSS de CCOO

Artículo 22. Formas especiales de asociación a la FSS de CCOO

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 23. Órganos de dirección, coordinación y representación de la FSS de CCOO

Artículo 24. Congreso Federal.

Artículo 25. Las Conferencias Federales.

Artículo 26. El Consejo Federal

Artículo 27. La Ejecutiva Federal.

Artículo 28. El Comité Federal

Artículo 29. El Secretariado o Comisión Permanente de la C. Ejecutiva de la FSS de CCOO

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de la FSS de CCOO

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de Dirección de la FSS de CCOO

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de la FSS de CCOO

Artículo 33. La Comisión de Control Administrativo y Financiero.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la Acción Sindical de la FSS de CCOO

VIII. ÓRGANO DE PRENSA Y FUNDACIONES

Artículo 35. Órgano de Prensa de la FSS de CCOO

Artículo 36. Fundaciones de la FSS de CCOO

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Principios de la actividad económica.

Artículo 38. Patrimonio y financiación de la FSS de CCOO y de las organizaciones federadas

Artículo 39. Balance y Presupuesto de la FSS de CCOO

Artículo 40. Obligaciones de las estructuras integradas en la FSS de CCOO

X. DISOLUCIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 41. Disolución de la FSS de CCOO

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FSS DE CCOO

Facultades de la Secretaría General

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de la FSS de CCOO son:

Reivindicativo y de clase.

Defiende las reivindicaciones de las trabajadoras y trabajadores; en su seno pueden participar todas las trabajadoras y trabajadores sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario.

La FSS de CCOO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, la FSS de CCOO se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de las trabajadoras y trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente.

La independencia de la FSS de CCOO se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliadas y afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de la FSS de CCOO y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría, son la base de esta independencia. La FSS de CCOO asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado, de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas.

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, la FSS de CCOO se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

La FSS de CCOO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres.

La FSS de CCOO tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación que por razón de sexo se produzca.

Para ello la FSS de CCOO se propone: incorporar lo específico a todos los ámbitos de la política sindical (transversalidad). Desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y condiciones de trabajo así como la consecución de una representación equilibrada de hombres y mujeres en todos los niveles, removiendo todos los obstáculos para alcanzar la proporcionalidad a la afiliación existente en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todas las trabajadoras y trabajadores, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y la explotación.

Asimismo, la FSS de CCOO ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, la raza, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La FSS de CCOO, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.

Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.

La FSS de CCOO defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la FSS de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

La FSS de CCOO desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista.

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, la FSS de CCOO afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos del mundo, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones mundiales existentes.
- b) La FSS de CCOO colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.
- c) De igual manera, la FSS de CCOO se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y por los trabajadores y trabajadoras perseguidas por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.

Pluriétnico y multinacional.

La FSS de CCOO combatirá contra el racismo y la xenofobia y promoverá los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia entre los miembros de las distintas etnias y pueblos.

Apoyará dentro y fuera del país las reivindicaciones específicas de los emigrantes, así como de las trabajadoras y trabajadores extranjeros que trabajan en España garantizándoles la plena igualdad de derechos y deberes dentro de nuestra organización, coherentes con nuestra reivindicación de conseguir esto mismo en todos los ámbitos de la sociedad.

I. DEFINICIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de la Federación de Sanidad y Servicios Sociosanitarios de Comisiones Obreras (FSS de CCOO).

La FSS de CCOO es una organización sindical democrática y de clase que organiza e integra a las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios sanitarios y sociosanitarios a la población. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo.

Esta integrada por las Federaciones de Nacionalidad o Región, así como por las estructuras de ellas dependientes y es una organización confederada en la CS de CCOO y en coherencia con esta vinculación orienta sus actividades a:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social
- c) La consecución de la igualdad entre los sexos, luchar contra la desigualdad de la mujer en la sociedad y contra toda forma de violencia de género.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.

- e) La solidaridad internacional con las trabajadoras y trabajadores de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La universalización y extensión de los derechos a la negociación colectiva

Para ello la FSS de CCOO desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de las trabajadoras y trabajadores, en especial de los afiliados.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

La FSS de CCOO admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la FSS de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

La FSS de CCOO adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de la FSS de CCOO y de sus organizaciones federadas, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable. Vinculan a todas las organizaciones que integra la FSS de CCOO y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a las afiliadas y afiliados de la FSS de CCOO

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Federales y de la CS de CCOO y sus Reglamentos. La Comisión de Garantías será competente para resolver aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre las diferentes estructuras en la aplicación de los preceptos estatutarios.

Los estatutos y reglamentos, serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio Social.

La FSS de CCOO tendrá su domicilio social en la Plaza de Cristino Martos, nº 4, 2ª planta, en Madrid. El Consejo Federal podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema.

El emblema de la FSS de CCOO que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es un romboide de fondo rojo con las letras CCOO en blanco

El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 5. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actividad de la FSS de CCOO será el constituido por el territorio del estado español, incluidas las delegaciones o representaciones oficiales de organismos nacionales o de otro ámbito en el extranjero.

Artículo 6. Ámbito Profesional.

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de la FSS de CCOO comprenderá los sectores sanitarios y sociosanitarios:

- a) Las trabajadoras y trabajadores en activo, en paro, o en busca de primer empleo con independencia de su vinculación sea esta laboral, funcionarial o estatutaria
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.

Artículo 7. Afiliación Internacional.

La FSS de CCOO es miembro de la Internacional de Servicios Públicos (ISP) y de la Federación Sindical Europea de Servicios Públicos (FSESP) y participa en sus congresos y órganos de dirección

La afiliación o baja de la FSS de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Federal por mayoría absoluta.

II. AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación.

La afiliación a la FSS de CCOO es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6

y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Federal acordadas que los desarrollen.

La afiliación a la FSS de CCOO se realizara en función del ámbito profesional recogido en los presentes estatutos, así como de la ubicación del centro de trabajo o empresa, a través de las distintas Federaciones de Nacionalidad o Región, mediante sus estructuras organizativas y secciones sindicales.

Sólo en los casos en los que la afiliación se solicite tras haber sido objeto de una sanción de expulsión será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción.

Artículo 9. Carné

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el estado español. En él, así como en cualquier otra documentación referida a la cotización, se reflejara que la afiliación es a la CS de CCOO y a la FSS y la Confederación de Nacionalidad o Unión Regional en las que se integra el afiliado.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas

Todas las afiliadas y afiliados tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo; a presentarse como candidata o candidato tanto, a los órganos de la Federación como a cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento; a presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento. Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.
- c) Recibir el carné, los Estatutos y Reglamentos Federales vigentes, como máximo en un plazo de tres meses desde su afiliación.
- d) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliadas o afiliados.
- e) El respeto a sus opiniones políticas, convicciones religiosas y su vida privada.

f) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

g) Recibir el oportuno asesoramiento sindical, técnico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes para ello. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la FSS de CCOO, las organizaciones en ella integradas, o contra sus órganos respectivos, ni frente a las Fundaciones o Entidades similares por ellas creadas.

h) Los datos personales serán confidenciales y el acto de afiliación constituye el consentimiento inequívoco para el tratamiento informatizado de los mismos y con los fines estadísticos, de gestión y sindicales por parte de la FSS de CCOO. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones federadas. Reglamentariamente se articularán los derechos de acceso y rectificación de los datos de carácter personal por parte de los afiliados y afiliadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras d),e) y h), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

No obstante lo señalado en el apartado g) precedente, las personas afiliadas que tengan relación laboral, no sujeta a mandato congresual, técnica administrativa o de servicios, tendrá garantizado derecho de asesoramiento y defensa jurídica en aquellas cuestiones derivadas de su relación asalariada.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 27.c.4 de los presentes Estatutos ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a),b),f) y g) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del Sindicato.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocadas por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CCOO distintos a la sección sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos que se establezca otra antigüedad diferente en los presentes Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr que la participación de las mujeres en las Comisiones Ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción.

Lo previsto en el párrafo anterior se efectuara sin perjuicio de los derechos de los miembros natos reconocidos en los presentes estatutos y del reparto proporcional que corresponda cuando se presente más de una candidatura.

En el resto de los órganos de dirección se promoverá la participación de mujeres para tratar de alcanzar la representación proporcional.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas.

El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener al menos, tantos candidatos como puestos a elegir.
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatas y candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada lista de candidatos el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá por sorteo.
- d) Dentro de cada lista resultarán elegidas las personas por el orden en que figuren en la candidatura.
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.

Artículo 12. Deberes de los afiliados y afiliadas

- a) Las personas afiliadas deberán cumplir los Estatutos y las normas y resoluciones del Consejo Federal que los desarrollen, procurarán la consecución de los fines y objetivos que la FSS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Deberán cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la FSS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la FSS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación, defensa y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a éstos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo, la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan las actuaciones de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.

f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 31 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la FSS de CCOO.

Artículo 13. Medidas disciplinarias.

El incumplimiento por los afiliados de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. La FSS de CCOO se regirá por el reglamento aprobado por el Consejo Confederal en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas, los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Federal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 14. Baja en la FSS de CCOO

Se causará baja en la FSS de CCOO por:

- a) Libre decisión del afiliado o afiliada.
- b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la FSS de CCOO.
- c) Por impago injustificado de tres mensualidades o tres recibos consecutivos, con comunicación previa al interesado.
- d) Por fallecimiento de la persona afiliada.
- e) Por presentación a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO, salvo que existiera autorización expresa por parte del órgano de dirección competente en el ámbito correspondiente.
- f) Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado del ámbito profesional de actuación del sindicato.

III. ESTRUCTURA DE LA FSS DE CCOO

Artículo 15. Ámbitos de estructuración o integración

La FSS de CCOO está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y trabajadoras de los sectores sanitarios y sociosanitarios para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales.

La FSS de CCOO está integrada por las Federaciones de Nacionalidad o Región, y en su caso por los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares que deben partir de la existencia de secciones sindicales de empresa, como base fundamental.

A los efectos de garantizar el desarrollo y aplicación de los objetivos sindicales de la FSS de CCOO, ésta se podrá dotar de cuantos instrumentos organizativos considere mas convenientes. Estas estructuras sindicales podrán disponer de equipos de trabajo y de apoyo, así como de responsables que, sin constituir relación orgánica a efectos estatutarios, podrán asumir cuantas funciones y competencias se estimen por delegación expresa de los órganos de dirección que los constituyan. Estas herramientas organizativas podrán ser de ámbito y base territorial, sectorial y, en su caso subsectorial

Artículo 16. Configuración de la estructura orgánica de la FSS de CCOO.

1) La Sección Sindical

La Sección Sindical está formada por el conjunto de las personas afiliadas en el centro de trabajo o empresa y ostenta la representación del sindicato en su ámbito, vinculando sus actuaciones a las decisiones sindicales adoptadas por los órganos de dirección de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares de su federación de nacionalidad o región.

La constitución de las secciones sindicales se llevara a cabo además de por lo establecido en los presentes estatutos, acatando lo dispuesto en la Ley 11/85 de 2 de agosto, convenios colectivos y demás acuerdos, cumpliendo los contenidos de los Estatutos de la CS de CCOO y su desarrollo reglamentario, lo preceptuado en los acuerdos congresuales de la FSS de CCOO y lo dispuesto en las resoluciones de las Comisiones de Garantías Confederal y Federal.

2) Sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.

La iniciativa para la constitución de sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares será competencia de la organización territorial de la FSS de CCOO, una vez escuchadas las secciones sindicales de centro y en su caso, los ámbitos funcionales sectorial o subsectorial. Los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares dependerán orgánicamente de las federaciones de nacionalidad o región.

En estos sindicatos se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito.

Los órganos de dirección serán el Congreso y la Comisión Ejecutiva del Sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular y el de representación el Secretario o Secretaria General del Sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular.

Las funciones de dichos órganos serán la aplicación en su ámbito de la política tanto Confederal como Federal, siendo los responsables de la consecución de los objetivos sindicales fijados en los ámbitos superiores.

El Secretario o Secretaria General será el representante del Sindicato exclusivamente en este ámbito.

3) Federaciones de Nacionalidad o Región.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región agrupan a todas las personas afiliadas a la FSS de CCOO en su ámbito. Constituyen la estructura organizativa territorial de la FSS de CCOO, por tanto, son parte integrante de la misma. Por otra parte, y a los efectos de participar en la estructura territorial confederal, se agruparan en las distintas Uniones Regionales y Confederaciones de Nacionalidad.

Sus competencias serán las de aplicar tanto la política Federal como Confederal, al mismo tiempo que dirigir y coordinar en su ámbito todas las iniciativas de política sindical que se deriven de los acuerdos establecidos en el Congreso y órganos de dirección de la FSS de CCOO.

Con el objetivo de cumplir con los programas de trabajo que se establezcan en los Congresos se dotarán de la estructura necesaria para desarrollar los preceptos recogidos en los presentes Estatutos, así como las prioridades sindicales en su ámbito competencial junto con las orientaciones del Congreso y órganos de dirección de la FSS de CCOO.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región, dada su diversidad, establecerán las estructuras funcionales más adecuadas para cumplir con los objetivos de desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de la FSS de CCOO, teniendo plena autonomía en relación a la estructura organizativa de la Confederación de Nacionalidad o Región en la que participe.

Será responsabilidad de las Federaciones de Nacionalidad o Región garantizar la presencia del Sindicato en todo su ámbito y en particular en las PYMES estableciendo para ello una red de Equipos de Atención y Extensión Sindical que permita que todos los afiliados conozcan la política Federal y Confederal.

En cualquier caso las estructuras territoriales de carácter funcional encuadradas en las Federaciones de Nacionalidad o Región, tendrán como objetivo poner en práctica los acuerdos de los órganos de dirección federales y actuaran por delegación de los órganos de dirección de las Federaciones de Nacionalidad o Región en las que estén encuadradas.

Los órganos de dirección serán el Congreso Federal de Nacionalidad o Región, el Consejo de Nacionalidad o Región y la Comisión Ejecutiva de la Federación de Nacionalidad o Región y el de representación el Secretario o Secretaria General de la Federación de Nacionalidad o Región.

Congreso Federal de Nacionalidad o Región.

a) Composición:

El Congreso una vez fijado el número de delegados y delegadas estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Comisión Ejecutiva y representantes de la afiliación en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatros años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso, según se establezca en las normas congresuales. Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos según la normativa que regula la convocatoria y el funcionamiento del mismo.

Consejo Federal de Nacionalidad o Región

a) Composición:

El Consejo Federal estará compuesto por la Ejecutiva Federal de Nacionalidad o Región incluida la Secretaria o Secretario General, el resto de sus componentes en proporción al número de cotizantes, se distribuirá en función de los ámbitos organizativos o funcionales que se establezcan o acuerdan en su ámbito.

Dicha composición podrá actualizarse bienalmente por el Reglamento del Consejo Federal, en función de los cambios en la evolución afiliativa.

b) Funcionamiento:

El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva como máximo cinco veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Federal o la Secretaria o Secretario General.

Las resoluciones y decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes estatutos.

c) Funciones y competencias:

Aplicación de la política general de la FSS de CCOO y la CS de CCOO en su ámbito competencial.

Discutir y decidir sobre política sindical en su ámbito competencial.

Aprobación anual del presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva.

Convocar el Congreso Federal en su ámbito.

Establecer el porcentaje de reparto que de la cuota asignada corresponda a sus estructuras.

El Consejo Federal por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva entre Congreso y Congreso, siempre y cuando no supere un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.

Elegir y/o revocar la representación de la Federación de Nacionalidad o Región en los órganos que corresponda.

El Consejo se dotará de un Reglamento que aprobará el mismo

Ejecutiva Federal de Nacionalidad o Región

La Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la FSS en el ámbito autonómico.

a) Composición:

El Congreso de la Federación de Nacionalidad o Región fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la Comisión de candidaturas y de conformidad con el reglamento del propio Congreso. Se asegurará un tiempo mínimo de dos años de afiliación para ser miembro de la Ejecutiva Federal

b) Funcionamiento:

La Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaria o Secretario General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.

Crearé las Secretarías necesarias para llevar a buen término los objetivos fijados en el Congreso de la FSS de CCOO y las prioridades en el ámbito competencial de la Nacionalidad o Región.

Elegirá los Responsables de Áreas y/o Secretarías de entre sus miembros, configurando estos junto con la Secretaria o Secretario General el Secretariado Federal para atender a la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la Ejecutiva.

Con el fin de garantizar su funcionamiento regular se dotará de un Reglamento de Funcionamiento Interno.

Potenciaré las Secretarías de la Mujer y de Juventud en su ámbito.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualquiera de los órganos de las organizaciones integradas en sus estructuras.

Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo entre Congreso y Congreso.

Secretaria o Secretario General de la federación de nacionalidad o región

- a) Es quien representa públicamente a la Federación autonómica. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo y de la Ejecutiva, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión impulsar y cohesionar las funciones de dichos órganos. Tendrá las funciones que le otorgue a través de poderes la FSS de CCOO.
- b) Podrá delegar y revocar las funciones que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros u órganos competentes
- c) En caso de ausencia, la Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la Secretaria o Secretario General durante el periodo que dure su ausencia.
- d) Si entre Congreso y Congreso la Secretaria o Secretario General dimitiese o falleciese se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente Congreso Ordinario o hasta el Congreso Extraordinario convocado para la elección de una Secretaria o Secretario General, si así lo decidiese el órgano de dirección mencionado.
- e) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Federal y las del Consejo, así como las del Secretariado o Comisión Permanente.
- f) La Secretaria o Secretario General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliable a un tercero.
- g) Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos a los Consejos Federales.

4) La FSS de CCOO esta integrada por las siguientes estructuras:

- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Andalucía.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Aragón.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Asturias.
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Canarias
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Cantabria
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Castilla-La Mancha
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Castilla y León
- Federació de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Catalunya
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Ceuta
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Euskadi
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Extremadura
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Galicia
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Les Illes Balears.

- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Madrid
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Melilla
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Murcia
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Navarra
- Federació de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de País Valencià
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de La Rioja

La iniciativa para la fusión o unificación de las estructuras listadas anteriormente, con sus homologas de otras ramas y mismo ámbito territorial, al igual que los casos de disolución, solamente podrán ser adoptadas con propuesta razonada al efecto, por acuerdo de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo de la FSS de CCOO.

Las Federaciones de Nacionalidad o Región listadas en el apartado 4 del presente artículo como parte que son de la FSS de CCOO, sin personalidad jurídica propia, así como las organizaciones y estructuras que las forman quedan obligados por los estatutos de la FSS de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Federales y sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculada a las resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Federal.

Artículo 17. Derechos y deberes de la FSS de CCOO

- a) La FSS de CCOO tiene personalidad jurídica propia, siendo su representante a todos los efectos su Secretaria o Secretario General con los poderes y facultades legales que se reconozcan en los presentes estatutos.
- b) Tiene la responsabilidad de la dirección sindical en la rama y podrá relacionarse directamente con todas las organizaciones de su estructura.
- c) La FSS de CCOO tiene autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. La FSS de CCOO sólo podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos económicos autónomos, sin mas limites que el cumplimiento de los acuerdos que en estas materias se adopten por los órganos competentes de la Federación.
- d) La FSS de CCOO tiene autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los presentes Estatutos.
- e) Tiene el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de la CS de CCOO a través de los órganos de dirección y de coordinación estatales de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama según sus propias características.
- f) La FSS de CCOO, así como las organizaciones en ella integrada aceptan los Estatutos de la CS de CCOO y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos Confederales y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas y su política internacional, estando vinculada a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.
- g) La FSS de CCOO, así como las organizaciones en ella integradas aceptan expresamente la actuación de la Comisión de Garantías Confederal en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

h) La FSS de CCOO no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las estructuras listadas en el artículo 16.4 de los presentes estatutos, si estas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera, patrimonial y de gestión hayan adoptado los órganos competentes de la Federación.

Artículo 18. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de la FSS de CCOO, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad

Por faltas muy graves:

- a.- Suspensión de hasta 12 meses de las funciones administrativas económicas, financieras y patrimoniales del órgano sancionado. En este supuesto, el organismo sancionador asumirá directamente, a través de sus órganos de dirección o nombrando un administrador al efecto, todas las funciones en el determinadas.
- b.- Suspensión definitiva de todas las funciones del órgano sancionado. En este caso, se designará por el órgano sancionador una Comisión Gestora que actuará por delegación del órgano sancionador, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

Se podrán presentar una o varias listas completas de miembros para componer la Comisión Gestora, que deberá estar integrada, al menos, por un miembro del órgano sancionador y por un afiliado o afiliada del ámbito del ámbito del órgano sancionado. Resultará elegida la que obtenga la mayoría de votos.

La Comisión Gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso o asamblea extraordinarios de dicho ámbito para que se proceda a la elección de una nueva dirección, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que ésta sea publicada. Durante dicho período y hasta la celebración del Congreso, quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano sancionado.

La Comisión Gestora responderá de su actuación ante el máximo órgano de su ámbito, el Congreso que debe convocar.

Por faltas graves:

- a.- Pérdida de derechos que pueda tener el órgano sancionado a ayudas financieras o de otro tipo.
- b.- Intervención por los órganos superiores correspondientes del régimen administrativo, financiero y patrimonial del órgano sancionado de tres a seis meses. En este supuesto, el órgano sancionador nombrará un interventor del órgano sancionado, sin cuya aprobación expresa no podrá realizarse ninguno de los actos que sean relativos a los aspectos mencionados.
- c.- Suspensión de uno a seis meses de los derechos del órgano sancionado, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos

Por faltas leves

a.- Amonestación interna y/o pública. La amonestación podrá contener un requerimiento al órgano amonestado para que corrija su comportamiento y la advertencia de sanciones más graves en el supuesto de persistir en la acción u omisión que motiva la amonestación

Dicho reglamento contendrá los requisitos y los órganos competentes para adoptar sanciones, así como la actuación a seguir en los casos de inhibición constatada de los órganos competentes, los plazos de prescripción de las faltas y los procedimientos de recurso ante las comisiones de garantías y cualquier otra condición que deba respetarse para la adopción de medidas disciplinarias.

En la necesidad de adoptar medidas disciplinarias, antes de aprobar sanción alguna se respetará el derecho de audiencia del órgano interesado.

Artículo 19. Autodisolución de los órganos.

a) En los casos de autodisolución o dimisión de los órganos colegiados de dirección de organizaciones integradas en la FSS de CCOO, la Ejecutiva Federal designará una dirección provisional que sustituya a tal órgano y que convocará un congreso o asamblea extraordinarios del ámbito que corresponda para que proceda a la elección de nueva dirección. El plazo máximo que tendrá la dirección provisional para convocar y realizar el congreso o asamblea extraordinarios será de doce meses. La fecha de convocatoria deberá ser ratificada en el Consejo del ámbito correspondiente al órgano que designo la dirección provisional

Durante el período de actuación de la dirección provisional quedarán en suspenso las funciones del Consejo correspondiente al ámbito del órgano de dirección autodisuelto o dimitido, así como la de todos sus miembros derivadas de su pertenencia a dicho órgano de dirección

b) Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado haya visto reducidos los miembros elegidos directamente en el Congreso a menos de la mitad de los mismos.

Artículo 20. Acuerdos de los órganos.

Las decisiones de cualquier órgano serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los Estatutos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Para establecer las mayorías cualificadas previstas en los Estatutos se contarán las personas efectivamente elegidas para componer el órgano colegiado que vaya a tomar la decisión. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del recuento resultante. En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de quórum.

Las decisiones serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan a los miembros del órgano que las adopta y obligan en su aceptación a estos y a la afiliación del ámbito afectado.

IV. FORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA FSS DE CCOO

Artículo 21. Integración en la FSS de CCOO

- a) La solicitud de integración en la Federación, deberá instarse a la Ejecutiva Federal y, posteriormente, aprobarse por el Consejo Federal.
- b) La integración en la FSS de CCOO por parte de cualquier organización sindical supondrá la aceptación de los Estatutos y política sindical de la FSS de CCOO Particularmente le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos.

Artículo 22. Formas especiales de asociación a la FSS de CCOO

- a) Las organizaciones sindicales que así lo deseen, podrán establecer formas especiales de asociación a la FSS de CCOO El acuerdo de asociación deberá ser aprobado por el Consejo Federal a instancias de la Ejecutiva Federal.
- b) El acuerdo específico de asociación establecerá los aspectos organizativos, financieros, de acción sindical, etcétera, que constituyen el régimen concreto de la misma. Particularmente, dicho acuerdo abordará la definición de la capacidad jurídica y de obrar, autonomía económica, financiera, administrativa y patrimonial.

V. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 23. Órganos de dirección, coordinación y representación de la FSS de CCOO

Los órganos de dirección de la FSS de CCOO son:

- a) El Congreso Federal.
- b) La Conferencia Federal
- c) El Consejo Federal
- d) La Comisión Ejecutiva Federal

Los órganos de coordinación, de la FSS son:

- a) El Comité Federal.
- b) El Secretariado o Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva Federal.

El cargo de representación de la FSS de CCOO es la Secretaria o Secretario General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 30

Artículo 24. Congreso Federal.

El Congreso Federal es el máximo órgano deliberante y decisorio de la FSS de CCOO.

- a) Composición: El Congreso Federal, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Federal y, representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Región, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso Federal serán elegidos según normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.
- b) Funcionamiento:
 - 1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.

2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Federal por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones de CCAA que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.

3. Los congresos ordinarios serán convocados con seis meses de antelación, las ponencias y documentos que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con tres meses de antelación; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes, y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del Congreso.

4. Todos los acuerdos del Congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso será establecida por el Consejo Federal.

6. Se articularán los procesos congresuales de forma que primero se celebrará el Congreso Federal mediante asambleas congresuales y con posterioridad los congresos ordinarios de las organizaciones federales.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas y la política internacional de la FSS de CCOO.

2. Aprobar y modificar el programa de la FSS de CCOO.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de la FSS de CCOO.

4. Aprobar la composición del Consejo Federal.

5. Elegir al Secretario o Secretaria General de la FSS de CCOO mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir la Comisión de Control Administrativo y Financiero y la Comisión de Garantías de la FSS de CCOO mediante sufragio libre y secreto.

7. Elegir la Ejecutiva Federal mediante sufragio libre y secreto.

8. Decidir por acuerdo de 4/5 del Congreso sobre la disolución de la FSS de CCOO y/o su fusión con otra organización sindical.

Artículo 25. Las Conferencias Federales.

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva Federal, se considere oportuno por el Consejo Federal, podrán convocarse conferencias federales para debatir y establecer la posición de la FSS de CCOO con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de la FSS de CCOO en la línea de lo aprobado en los congresos federales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de la FSS de CCOO y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso Federal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Federal se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Federal y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo Federal, representando todas las organizaciones de CCAA. Los delegados y las delegadas se elegirán en su estructura respectiva.

Artículo 26. El Consejo Federal

El Consejo Federal es el máximo órgano de dirección y representación entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo Federal estará compuesto por:

1. La Ejecutiva Federal, incluido la Secretaria o Secretario General de la FSS de CCOO.
2. Las Secretarías o Secretarios Generales de las Federaciones de Nacionalidad o Región y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla
3. El resto de miembros elegidos por sus respectivos Congresos o Consejos, en proporción al número de cotizaciones, por los representantes de las Federaciones de Nacionalidad o Región que componen la Federación Estatal.
4. Dicha composición podrá actualizarse bienalmente por el Reglamento del Consejo Federal con los mismos criterios anteriores. El Consejo Federal, a propuesta de la Ejecutiva Federal, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de la FSS de CCOO cuya presencia o asesoramiento considere oportuno por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo Federal será convocado por la Ejecutiva Federal como máximo 5 veces al año con carácter ordinario y con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo Federal o la Secretaria o Secretario General de la FSS. En este caso, deberá realizarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.
2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Federal se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de la FSS de CCOO entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por la Ejecutiva Federal.
2. Convocar el Congreso Federal. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo, y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.
3. Aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos a propuesta de la Ejecutiva Federal.
4. Aprobar la integración, asociación y otras formas específicas de vinculación sindical de las Federaciones, y organizaciones sindicales que así lo soliciten.

5. Establecer el porcentaje de reparto que de la cuota asignada en la rama, corresponde a las distintas estructuras de la FSS de CCOO.
6. Conocerá anualmente los informes sobre sus actividades elaborados por las Comisiones de Control Administrativo y Finanzas y por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las mismas.
7. Elegirá a la persona encargada de dirigir la revista "Sindicato y Salud".
8. El Consejo Federal por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva Federal, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100.
9. Elegir y/o revocar la representación de la FSS de CCOO en los órganos confederales.
10. Podrá elegir por sustitución a los miembros de la Comisión de Garantías y de Control Administrativo y de Finanzas según marcan las normas estatutarias.
11. Aprobar los siguientes reglamentos:
 - a) El Reglamento de funcionamiento del Consejo Federal
 - b) El reglamento de funcionamiento de la Comisión de Garantías y de la Comisión de Control Administrativo y Finanzas.
 - c) Los Reglamentos necesarios para ordenar la gestión económica de la FSS de CCOO y de sus organizaciones federadas a que se refiere el artículo 39 de estos Estatutos
 - d) Los que el propio Consejo Federal, en el desarrollo de la política sindical, considere convenientes.
12. Convocar las conferencias federales
13. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Federal son de obligado cumplimiento para todas las organizaciones que integra la FSS de CCOO.
14. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

Artículo 27. La Ejecutiva Federal.

La Ejecutiva Federal es el órgano de dirección de la FSS de CCOO que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Consejo Federal y el Congreso

- a) Composición: El Congreso Federal fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso Federal. Se asegurará un tiempo mínimo de dos años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva Federal.
- b) Funcionamiento:

1. La Ejecutiva Federal funcionará colegiadamente convocada por la Secretaria o Secretario General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
 2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
 3. Elegirá los responsables de área y secretarías de entre sus miembros, configurando estos junto con la Secretaria o Secretario General, el Secretariado Federal o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la misma.
 4. Los miembros de la Ejecutiva Federal podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO, de lo que serán informadas las estructuras intermedias.
 5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular la Ejecutiva Federal tendrá un reglamento interno
 6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación y ante el Consejo Federal entre congreso y congreso.
- c) Funciones y competencias:

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso y el Consejo Federal, asegurando la dirección permanente de la actividad de la FSS de CCOO, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Federal.
2. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones de Nacionalidad o Región.
3. Conocer la situación patrimonial y financiera del conjunto de organizaciones federadas, así como recabar información financiera sobre los activos y pasivos de las mismas.
4. Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección territorial, entre afiliados o afiliadas de otro ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión, en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el Consejo de la organización afectada.
5. Potenciará la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones de nacionalidad o región e impulsará las que ya existen. Las secretarías de la mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.
6. Crear la Secretaría de la Juventud
7. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes estatutos y en su desarrollo reglamentario

Artículo 28. El Comité Federal

Es el órgano para la coordinación federal, compuesto por los miembros del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal y por las secretarías y secretarios generales de las organizaciones federadas que se relacionan en el artículo 16.4 en los que concurren las máximas responsabilidades en la dirección de la Federación.

Este órgano participará en la elaboración de propuestas de política sindical y organizativa de carácter estratégico y evaluará sus resultados y aplicación

Artículo 29. El Secretariado o Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva de la FSS de CCOO

Es el órgano para la coordinación de la Comisión Ejecutiva Federal de la FSS de CCOO y estará compuesto por el Secretario o Secretaria General y los responsables de áreas y secretarías para atender la dirección y decisiones cotidianas entre reuniones de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de la FSS de CCOO

a) Es quién representa legal y públicamente a la FSS de CCOO Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo Federal y de la Ejecutiva Federal, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de la FSS de CCOO.

b) Tendrá las facultades legales que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos.

c) Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de la FSS de CCOO.

d) En caso de ausencia, la Ejecutiva Federal, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas a la Secretaria o Secretario General durante el período que dure la ausencia.

e) Si, entre congreso y congreso la Secretaria o Secretario General de la FSS de CCOO dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Federal. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de una Secretaria o Secretario General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.

f) Presidirá las reuniones de la Ejecutiva Federal, y las del Consejo Federal, así como las del Secretariado o Comisión Permanente de la Ejecutiva Federal y las del Comité Federal.

g) La Secretaria o Secretario General no podrá ser reelegido por más de dos mandatos consecutivos, ampliables a un tercero.

h) Presentará el informe al Congreso Federal en nombre del Consejo Federal, e informes periódicos a los Consejos Federales, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de Dirección de la FSS de CCOO

La condición de miembro de la Ejecutiva Federal de la FSS de CCOO o de responsable directo de una secretaría federal, en función de las tareas que ello conlleva, así como la de miembro de Comisión Ejecutiva de una Federación de Nacionalidad o Región, Sindicato Provincial, Comarcal, Intercomarcal o Insular será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala.

Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).

Miembro de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.

Miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas.

Miembro de Juntas Generales y/o instituciones provinciales. Presidente, Presidenta, consejero o consejera de Cabildo Insular

Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.

Secretario o Secretaria General de un partido político.

Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.

Candidato o Candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.

Ser responsable de una secretaría federal de la FSS de CCOO, será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en otras organizaciones de la misma. Asimismo será incompatible ser miembro de la Comisión Ejecutiva de la FSS con el desempeño de la Secretaría General de cualquiera de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO.

VI. ÓRGANOS DE GARANTÍAS Y CONTROL

Artículo 32. La Comisión de Garantías de la FSS de CCOO

1) La Comisión de Garantías es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas, como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la FSS de CCOO sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección federales.

2) La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Federal y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la FSS de CCOO ni de las organizaciones integradas en ella. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de la FSS de CCOO.

3) En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal.

4) Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses, pudiendo ser recurridas ante la Comisión de Garantías Confederal.

5) La Comisión de Garantías Federal se dotará de un reglamento, que aprobará el Consejo Federal, para su funcionamiento.

6) La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la FSS de CCOO.

7) La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

8) Se requerirá un tiempo mínimo de dos años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

Artículo 33. La Comisión de Control Administrativo y Financiero.

1) La Comisión de Control Administrativo y Financiero tiene como función controlar el funcionamiento administrativo y financiero de los órganos de la FSS de CCOO.

2) Será elegida por el Congreso Federal, estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de la FSS de CCOO ni de las organizaciones integradas en ellas. Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de la FSS de CCOO. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Federal y que se publicará en los órganos de expresión de la FSS de CCOO.

3) En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física de algún miembro titular de la Comisión de Control Administrativo y Financiero pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular

4) En el caso de que la Comisión de Control Administrativo y Financiero llegará a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se pueden producir entre congreso y congreso, podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo Federal

5) La Comisión de Control Administrativo y Financiero tendrá derecho a auditar a cualquier organización federada, así como solicitar cualquier tipo de información contable o administrativa que considere necesaria para desarrollar su labor en cualquier ámbito federal.

6) Coordinará su actuación con la Comisión de Garantías si, como consecuencia de algún procedimiento abierto en la organización, fuese necesario la actuación de ambas preservando cada comisión su ámbito competencial.

7) Revisará los estados de cuentas federales y su adecuación a las normas contables en su momento aprobadas y legalmente establecidas y controlará el funcionamiento administrativo federal.

El Reglamento de la Comisión de Control Administrativo y Financiero será aprobado por el Consejo Federal.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la Acción Sindical de la FSS de CCOO

La Acción Sindical de la FSS de CCOO se acuerda por los órganos de dirección federales. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la FSS de CCOO.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Federal y, en su defecto, por la Ejecutiva Federal de la FSS de CCOO:

- a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de la FSS de CCOO, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma
- b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión estatal

VIII. ÓRGANO DE PRENSA Y FUNDACIONES

Artículo 35. Órgano de Prensa de la FSS de CCOO

El medio de expresión y difusión de la FSS de CCOO, es “Sindicato y Salud”, bajo la responsabilidad del Consejo Federal y dotada de un Consejo Editorial. Todos los órganos de las organizaciones integradas en la FSS de CCOO recibirán esta publicación y están obligados a promover su difusión entre la afiliación y entre los trabajadores y trabajadoras en general. Así mismo “Sindicato y Salud” será lugar de debate y reflexión. Se promoverán desde sus páginas la expresión de las problemáticas sindicales y laborales y de las opiniones distintas que coexistan en el seno de la FSS de CCOO.

Artículo 36. Fundaciones de la FSS de CCOO

La FSS de CCOO podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y la FSS de CCOO para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 37. Principios de la actividad económica.

La actividad económica de la FSS de CCOO, y de sus estructuras se desarrollarán mediante el cumplimiento de las normas Confederales y de acuerdo con los siguientes principios:

Autonomía de gestión: La FSS de CCOO dispondrá de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y

criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes. Dicha autonomía implica:

- a) La capacidad para aprobar sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que las integran.
- b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas Federaciones de Nacionalidad o Región y las estructuras que integran la FSS de CCOO constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

La gestión operativa de la autonomía presupuestaria de las mismas, se efectuara sobre la base del cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y Reglamentos que al efecto desarrollen los órganos federales de dirección.

Información y transparencia: La FSS de CCOO y sus organizaciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.
- b) Disponer de:
 - 1) Un registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General
 - 2) Un registro de afiliadas y afiliados,
 - 3) Un registro de delegados y delegadas, personal sindical
 - 4) Un registro de apoderamiento.

Artículo 38. Patrimonio y financiación de la FSS de CCOO y de las organizaciones federadas

Los recursos y bienes propios de la Federación y de cada una de sus organizaciones federadas, estarán integrados por:

- a) La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación.
- b) Las donaciones y legados a favor de las mismas y el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- c) Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.
- d) Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

f) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a todos los órganos de la Federación

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

La aceptación de ingresos y su formalización corresponden exclusivamente a la FSS de CCOO y cada una de sus organizaciones federadas. Sólo mediante delegación expresa podrá autorizarse esta capacidad a las organizaciones en que estas últimas se estructuran.

Artículo 39. Balance y Presupuesto de la FSS de CCOO

Anualmente la Comisión Ejecutiva Federal y la de cada una de las organizaciones federadas presentarán al Consejo correspondiente un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás organizaciones en que estas se estructuran y sus cuentas anuales. La Ejecutiva Federal presentará conjuntamente con su presupuesto y sus cuentas anuales la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones federadas.

La FSS de CCOO y las organizaciones federadas referidas en el artículo 16.4 podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente.

Artículo 40. Obligaciones de las estructuras integradas en la FSS de CCOO

Todas las organizaciones integradas en la FSS de CCOO tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (UAR) en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal, así como la utilización del CIF federal

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Federal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en la Ejecutiva Federal, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones federadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario

La FSS de CCOO arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas estructuras que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia de federaciones autonómicas que no puedan autofinanciarse.

X. DISOLUCIÓN DE LA FSS DE CCOO

Artículo 41. Disolución de la FSS de CCOO

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un Congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de la FSS de CCOO. La forma de liquidación del patrimonio federal se establecerá en el acuerdo que motive la disolución. En los supuestos de disolución de alguna de las estructuras dependientes de la FSS de CCOO su patrimonio, bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedaran integrados en el patrimonio de la FSS de CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE LA FSS DE CCOO

En relación con el artículo 30, apartado b) de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales, civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a la FSS de CCOO, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe la FSS de CCOO y las estructuras relacionadas en estos Estatutos, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de la FSS de CCOO así como de la propia FSS de CCOO y de sus organizaciones y estructuras.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CCOO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar y revocar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y

centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos/administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar trasposos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, esta expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de la FSS de CCOO, instar y hacer apoderamiento, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.

